RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0693
Radicación No. 631304003001-2019-00099-00

En atención a la solicitud, de terminación del proceso remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el juzgado que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, en tanto, no se acreditó el pago de costas, pues sólo indicó que se había hecho efectiva la cancelación de las agencias en derechos emolumentos estos que son sustancialmente diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Primero: Por no estar conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, **NEGAR** La solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÌQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0296eea4c2c3e61681f68f0fea47061d35f3caaa0d70d2aefc82edb88d93e68
Documento generado en 12/10/2020 04:02:34 p.m.